

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500339
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 24/01/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias de fecha 31/10/2023 por la que demandaba el Servicio de atención residencial en el centro residencial SAVIA MANISES, en el que se encuentra ingresada de manera privada desde el 03/09/2023.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 29/01/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó una ampliación de plazo que fue denegada por el Síndic de greuges por resolución de fecha 04/03/2025, porque la persona titular de la queja residía en Manises, municipio afectado por la DANA, existiendo una Orden de Servicio de Priorización al respecto.

El informe de la Conselleria, que finalmente tuvo entrada en esta institución con fecha 31/03/2025, informaba de que aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión del Programa Individual de Atención de la interesada. Tampoco constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiera ofertado como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía).

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

A la vista de todo ello, en nuestra Resolución de consideraciones de fecha 20/05/2025, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que resolviera la revisión del programa individual de atención de la interesada y que la resolución incluyera los efectos retroactivos que le correspondieran. Así mismo sugeríamos que, en el caso de no disponer de plaza pública, se ofertara a la interesada, por si fuera de interés, una prestación vinculada al servicio de atención residencial de garantía para hacer frente al coste de la plaza que ocupa en la Residencia SAVIA MANISES. en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos.

A pesar del tiempo transcurrido, no hemos recibido el preceptivo informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dando respuesta a nuestras consideraciones, lo que pone de manifiesto una falta de colaboración en la tramitación de esta queja.

Puestos en contacto con la persona responsable de la queja, para que nos informara de si se había producido algún cambio en la situación después de lo informado por a Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en su informe de fecha 31/03/2025, esta nos ha indicado que recibieron una llamada de la Conselleria y que le ofertaron la prestación vinculada al servicio de atención residencial pero que no se había resuelto el expediente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, pero dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana